

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	$[x/100]$ "x es el número de portales Web evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	$[(x/26) 100]$ "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	$[(x/y) 100]$ "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos



políticos respectivamente.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de CUQUÍO, JALISCO.
- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.



En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:



Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

Periodo de levantamiento: Del 18 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet

<http://www.cuquio.gob.mx>

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
57.42

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
88.23	27.62	86.31	27.54

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 52 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 156 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 311 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	88.46	19.23	84.62	23.08	53.85
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	88.00	36.00	88.00	32.00	61.00
Calificación Final	88.23	27.62	86.31	27.54	57.42

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: u).
- B. Artículo 15, fracciones XI.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), t), v), w), x), y z).
- B. Artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV.



TERCERA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: f), s) e y).
- B. Artículo 15, fracciones VII, XVI y XXVI.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

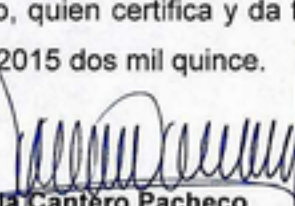
PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal *Web*; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

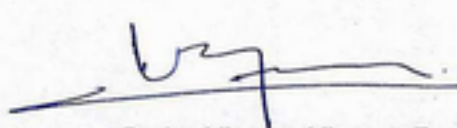
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.
AHG/mrnz/mgao

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la publicación de la Información Fundamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	0	0	50
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0

g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	0	1	1	75
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	0	50
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	0	1	1	75
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	1	0	1	0	50
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	0	1	0	50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	50
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	0	0	0	0	0
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	1	1	1	0	75
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	0	1	0	50
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	0	1	0	50

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO
PÁG. 4 DE 7

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	0	50
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	0	0	0	0	0
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	1	0	1	1	75
Calificación Final Art. 8, Fracción V	88.46	19.23	84.62	23.08	53.85
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	100	100	100	0	75
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	100	100	100	0	75
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	100	100	100	0	75
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	100	100	100	0	75

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	100	100	100	0	75
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	0	0	0	0	0
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	100	100	100	0	75
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	100	100	100	100	100
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	100	0	100	100	75
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	100	100	100	0	75
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	100	0	100	100	75
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	100	0	100	100	75

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	0	0	0	0	0
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	100	0	100	100	75
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	100	0	100	100	75
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	100	0	100	100	75
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	100	100	100	0	75
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	100	0	100	100	75
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	100	0	100	0	50
XXIII. Los Indicadores de evaluación del desempeño;	100	0	100	0	50

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO
PÁG. 7 DE 7**

XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	100	0	100	0	50
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	100	0	100	0	50
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 15	88.00	36.00	88.00	32.00	61.00
Calificación Final	88.23	27.62	86.31	27.54	57.42

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CUQUÍO, JALISCO

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

En cuanto al Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015, el sujeto obligado no indica directamente cómo acceder a la información relativa al Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, lo que hace que no cumpla con el criterio de accesibilidad. El Clasificador por Objeto del Gasto Federal 2015 no se publica, ni la información histórica del mismo. Se hace la recomendación de que con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo publiquen señalando expresamente la ubicación de la información correspondiente al Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

LINEAMIENTO:

La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	El sujeto obligado no publica información relativa al Presupuesto de Egresos del Estado de 2015, por lo que se penaliza el criterio de vigencia, y con relación a la información histórica del mismo, sólo se publica la del año 2013. Está publicado el Clasificador por Objeto del Gasto 2015, pero no se encuentra publicado el clasificador por objeto del gasto, en la información histórica.
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	LINEAMIENTO: La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	El sujeto obligado solamente publica el presupuesto de egresos anual del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, de los años 2014 y 2013, por lo que se le penaliza el criterio de vigencia. No publica el clasificador por objeto del gasto interno del sujeto obligado de 2015 ni la información histórica del mismo. LINEAMIENTO: La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término. El sujeto obligado no publica el organigrama del sujeto obligado del 2015, ya que el archivo publicado no señala fecha alguna, por lo que se penaliza el criterio de vigencia. No publica las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del sujeto obligado, ni se publica la información histórica. LINEAMIENTO: La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando	El sujeto obligado no publica el número de plazas o puestos existentes, el nivel salarial asignado a cada plaza o puesto, el sueldo mensual, las prestaciones y el monto para cada una de las plazas,

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
menos los últimos tres años;	los estímulos y el monto para cada una de las plazas y las compensaciones económicas y el monto por cada una de las plazas.

LINEAMIENTO:

En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:

- a) Nombre de la plaza o puesto;
- b) Número de plazas;
- c) Nivel;
- d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado publica en el presente inciso, la nómina del sujeto obligado, no las remuneraciones mensuales, por lo que se penaliza íntegro el inciso.

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

LINEAMIENTO:

La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, esta información debe ser coherente con la plantilla de personal.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. El sujeto obligado no publica la nómina del mes anterior, la más reciente es la de la segunda quincena de abril del presente año, por lo que se penaliza el criterio de vigencia. Se hace la recomendación de que se publiquen todas las nóminas del año 2012, ya que forman parte de la información histórica y no están completas. LINEAMIENTO: En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	autorización. El sujeto obligado no publica información respecto del Estado de variación en la hacienda pública, sobre el Estado analítico del K137activo, el estado analítico de ingresos, ni el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos. Se hace la recomendación al sujeto obligado de que elimine la publicación de un inciso h) que consta en su página web, el cual indebidamente consta en la misma, ya que es inexistente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. También se hace la observación de que no publica información al mes anterior, como lo viene haciendo regularmente, los estados financieros mensuales más recientes hacen referencia a abril de 2015, señalan en un oficio que se encuentran trabajando en la cuenta pública de abril de 2015, y que una vez que sea concluida, se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y se remitirá una copia a la Unidad de Transparencia e Información para que sea publicada, por lo que se le penaliza en vigencia. Finalmente se hace referencia que en los estados financieros mensuales de enero de 2014, se publican credenciales de elector de diversas personas, lo cual es incorrecto, debido a que contienen datos personales que deben ser protegidos por el sujeto obligado. LINEAMIENTO: La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda.
	II. Información presupuestaria:
	a) Estado analítico de ingresos; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; c) Endeudamiento neto; d) Flujo de fondos.
	III. Información programática:
	a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados.
	En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente. La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda.
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio	El sujeto obligado publica información hasta el 29 de abril de 2014, por lo que se le penaliza en vigencia. No publica la justificación y/o relación con la función o servicio público del sujeto obligado. LINEAMIENTO: La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información. La información deberá contener cuando menos lo siguiente: a) Fecha de la erogación; b) Monto de la erogación; c) Partida de la erogación; d) Responsable directo de la autorización; e) Denominación del medio o proveedor contratado; f) Descripción del servicio; y g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. El sujeto obligado publica una leyenda en el presente inciso en el que señala que no se han realizado contratos ni pago por concepto de asesorías hasta el mes de agosto de 2014, pero no precisa desde cuándo y no está actualizada la información al mes anterior, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia. LINEAMIENTO: La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios. La información deberá señalar cuando menos:
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

El sujeto obligado publica que no se han otorgado donativos en 2013 y hasta julio de 2014. La información no está actualizada al mes anterior, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia. No publica información alguna sobre subsidios y subvenciones otorgados por el sujeto obligado.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

LINEAMIENTO:

La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
f) Criterios generales para otorgar donativos; y g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.	La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos: a) Fecha de la erogación; b) Concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y f) Periodicidad en la que se entrega. El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia. No publica el monto económico al que ascienden los donativos. No publica información alguna sobre subsidios y subvenciones otorgados al sujeto obligado.
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;	LINEAMIENTO: En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos: a) Fecha de la donación;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

En cuanto a las Cuentas Públicas, el sujeto obligado no publica lo siguiente: los estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos, los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida, el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual y dentro de la información histórica, no se publica la del año 2011. Dentro de la información publicada en las cuentas públicas, se encuentran credenciales de elector de diversas personas, lo cual es indebido ya que son datos personales y deben ser protegidos por el sujeto obligado, también se encuentran convenios de terminación laboral, cheques, facturas, pólizas y estados de cuenta de bancos. Con relación a las auditorías, no se publican las actas de inicio de auditoría ni se publican los estados financieros (información correspondiente al inciso i) de la presente fracción).

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

LINEAMIENTO:

La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- Entidad o despacho auditor;
- Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- Periodo auditado;
- Objetivo de la auditoría;
- Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	final íntegro, que emita el despacho auditor. La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere. El sujeto obligado no publica información actualizada al 2015, por lo que se le penaliza en el criterio de vigencia. No publica la clave de registro en el padrón de proveedores ni contiene el giro comercial de la persona física o jurídica. Se hace la observación de que el sujeto obligado publica en el padrón de proveedores el RFC de proveedores personas físicas y es un dato personal que debe de ser protegido por el sujeto obligado. LINEAMIENTO: La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos: a) Clave de registro en el padrón; b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica; c) Giro comercial; d) Domicilio fiscal; y e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso). La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. El sujeto obligado no publica en las obras públicas realizadas, el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado la adjudicación y además, no publica información actualizada al mes anterior, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia.
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

LINEAMIENTO:

En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:

- a) Tipo de bien o servicio adquirido;
- b) Nombre y razón social del proveedor;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Fecha de la erogación.

El sujeto obligado no publica información actualizada al año 2015. No publica información histórica del año 2012.

LINEAMIENTO:

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el inciso p), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban. El sujeto obligado publica una leyenda que indica que en materia de adquisiciones, el sujeto obligado no ha asignado ninguna licitación pública en materia de adquisiciones hasta agosto de 2014. En materia de obras públicas, no se ha asignado ninguna obra por licitación pública, todas las obras realizadas son sobre concurso por invitación hasta agosto de 2014. Finalmente, con relación a los proyectos de inversión y prestación de servicios, no se ha asignado ninguna licitación pública sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, hasta agosto de 2014. LINEAMIENTO: En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar:
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: i. Especificaciones técnicas y condiciones generales; ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	Con relación al inventario de bienes muebles, el sujeto obligado no señala el valor del bien de que se trate y en cuanto a la información histórica nada más publica la del año 2014. En cuanto al inventario de bienes inmuebles, no publica el valor de los bienes y con relación a la información histórica, solamente publica la del año 2014. Finalmente, el inventario de vehículos, no se publica el valor del vehículo, la fecha de adquisición, ni el área y/o la persona que tiene su resguardo y sobre la información histórica, no publica la de los años 2013 y 2012. No se publica información

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

actualizada al 2015, por lo que se le penaliza en el criterio de vigencia.

LINEAMIENTO:

La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. El sujeto obligado publica una leyenda que señala: "El Municipio no paga viajes oficiales ni viáticos, el personal cubre sus gastos, hasta el mes de mayo 2015". Se hace la observación de que independientemente de que no pague viajes oficiales ni viáticos, debe reportar los viajes oficiales que realiza. LINEAMIENTO: Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar: a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje; b) Destino; c) Fecha de salida y regreso; d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; e) Agenda de las actividades que se realizarán; y f) Resultados obtenidos. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje. El sujeto obligado publica información sobre las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas POR EL SUJETO OBLIGADO, pero este inciso se refiere a las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas AL SUJETO OBLIGADO en los últimos tres años. LINEAMIENTO:
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo: En relación a las concesiones <u>otorgadas al sujeto obligado</u>, ésta contendrá por lo menos: a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestación pactada; y f) Condiciones para conservarla. Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado. La información publicada deberá contener: a) Tipo de autorización, permiso o licencia; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado; c) Vigencia; y d) Motivo. En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación. La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	El sujeto obligado publica una leyenda que dice; "El municipio no ha realiza ningún tipo de expropiaciones hasta el mes de mayo 2015". (sic).

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

LINEAMIENTO:

En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) Indemnización.

Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.

El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, por lo que se le sanciona en el criterio de vigencia. No publica el nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia.

LINEAMIENTO:

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta bancaria;
- b) Número de cheque o transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- e) Motivo de la erogación; y
- f) Fecha de la erogación.

La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

El sujeto obligado no publica los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda, el instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, cuando menos, la identificación precisa del instrumento jurídico, el nombre del responsable de la autorización, la fecha de contratación, el monto del crédito, la tasa de interés, el monto total amortizable, el plazo de vencimiento ni los avances de aplicación de la deuda contratada. Se sanciona el criterio de vigencia debido a que la publicación más reciente es de julio de 2014.

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

LINEAMIENTO:

La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;
- b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:
 - i. Responsable de la autorización;
 - ii. Fecha de contratación;
 - iii. Monto del crédito;
 - iv. Tasa de interés;
 - v. Monto total amortizable;
 - vi. Plazo de vencimiento;
 - vii. Institución crediticia;
 - viii. Objeto de aplicación; y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente. El sujeto obligado no publica información relativa a los números de cuenta bancaria sobre cuentas de fideicomisos ni los estados de cuenta bancarios de las cuentas de fideicomisos de los últimos seis meses. Tampoco publica información alguna respecto a las cuentas de inversión y a los estados de cuenta bancarios de las cuentas de inversión de los últimos seis meses. No se publican los estados financieros. Se sanciona el criterio de vigencia, ya que la publicación más reciente corresponde a septiembre de 2014. LINEAMIENTO: En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a: a) Número de cuenta bancaria; b) Estados de cuenta bancarios; c) Estados de cuenta de fideicomisos; y d) Estado de cuentas de inversiones. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente. Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley. El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "Las declaraciones patrimoniales serán publicadas una vez que se autorice la versión pública de las mismas, al tenor del artículo 100 de la
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses; y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco". Sin embargo, no precisa cuándo se llevará a cabo esta versión pública.

El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "Las declaraciones patrimoniales serán publicadas una vez que se autorice la versión pública de las mismas, al tenor del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco". Sin embargo, no precisa cuándo se llevará a cabo esta versión pública.

LINEAMIENTO:

En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.	
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	El sujeto obligado no publica el directorio o datos de la integración del ayuntamiento ni de sus órganos administrativos.
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	El sujeto obligado no publica los decretos, los acuerdos, las circulares ni otras disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento. Se hace la recomendación de que en el apartado destinado a la publicación de los bandos de policía y gobierno, publique el reglamento respectivo y no, el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Cuquío, Jalisco.
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	El sujeto obligado no publica el documento íntegro de las iniciativas presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, el nombre del autor de cada iniciativa ni las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes.
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	El sujeto obligado no publica el Plan Municipal de Desarrollo de la administración inmediata anterior.
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	El sujeto obligado no publica las modificaciones de los últimos tres años de los reglamentos internos ni los programas operativos anuales de los tres últimos años, debiendo publicar, cuando menos, información de los años 2013, 2012 y 2011.
VII. Los programas de trabajo de las	El sujeto obligado no publica los programas de trabajo de las comisiones edilicias que integran el

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
comisiones edilicias;	ayuntamiento. Publica un documento denominado Plan de Trabajo 2014, Regidores. Sin embargo, este documento no hace referencia a actividades de las diferentes comisiones edilicias del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, el orden del día más reciente que publica es de mayo de 2015, es por ello que se le sanciona en el criterio de vigencia. En los diferentes archivos en los que se publica el orden del día de las sesiones de cabildo del ayuntamiento, no se señala la fecha, el lugar y la hora en que habrá de celebrarse la sesión. No publica información alguna referente al orden del día de las sesiones de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas.
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia. No publica información alguna relativa a las actas o minutas íntegras de las sesiones de las comisiones edilicias ni las de los Consejos Ciudadanos Municipales.
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	El sujeto obligado no publica información sobre otros órganos de difusión y publicación oficial municipal. Publica una leyenda en la que señala: "El Municipio realiza la publicación de información en un tablero a un costado del edificio de la Presidencia Municipal". Sin embargo, no presenta evidencia alguna que acredite dicha publicación.
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	El sujeto obligado no publica los inventarios, la plantilla ni el presupuesto, actualizados al 2015, por lo que se le penaliza en el criterio de vigencia.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	El sujeto obligado no señala el nombre del contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato. Se hace la recomendación de que no publiquen copias de credenciales de elector de las partes en los contratos y convenios, ya que contienen datos personales, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado.
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "Hasta el mes de abril del año 2015 no se ah creado ningún convenio de coordinación o asociación municipal". (sic). Sin embargo, no está actualizada la leyenda y no puede acreditarse que a la fecha no se hayan generado contratos y convenios de coordinación o asociación municipal.
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "Hasta el mes de abril 2015 no se ah creado ningún convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados". (sic). Sin embargo, no está actualizada la leyenda y no puede acreditarse que a la fecha no se hayan generado convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados.
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "Hasta el mes de abril del año 2015 no se cuenta con el registro de consejos consultivos ciudadanos". Sin embargo, no está actualizada la leyenda y no puede acreditarse que a la fecha no se haya llevado a cabo el registro de consejos consultivos ciudadanos.
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	El sujeto obligado publica una leyenda que indica: "No se ah creado ninguna asociación vecinal, hasta el mes de abril 2015" (sic). Sin embargo, no está actualizada la leyenda y no puede acreditarse que a la fecha no se haya creado alguna asociación vecinal. Con relación a los Comités Comunitarios, se publica una lista. Igualmente acompañan un apartado para los Comités Comunitarios, en los cuales encuadra la información relativa a la presente fracción.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	El sujeto obligado no publica información actualizada al 2015, por lo que se le penaliza en el criterio de vigencia.
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	El sujeto obligado no publica información actualizada al 2015, por lo que se le penaliza en el criterio de vigencia.
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	El sujeto obligado no publica el programa municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano ni los planes parciales de desarrollo urbano de centros de población.
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	El sujeto obligado no publica información actualizada de la presente fracción, por lo que se penaliza el criterio de vigencia.
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	Con relación a las autorizaciones de nuevos fraccionamientos, el sujeto obligado publica una leyenda que señala: "No se tiene ningún nuevo fraccionamiento aprobado ni presentado hasta el mes de septiembre 2014" (sic). Y adjuntan un oficio en que se establece que desde el 1o de octubre de 2012 al 28 de julio de 2014, no se han autorizado nuevos fraccionamientos y no se cuenta con evidencias de consultas públicas con los colonos. Se penaliza el criterio de vigencia debido a que no presenta información actualizada, la más reciente corresponde a 2014. En cuanto a los cambios de uso de suelo, el sujeto obligado no publica el lugar o espacio que ha sido objeto del cambio de uso de suelo, los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos, el dictamen o estudio de cada cambio de uso de suelo ni el acta o dictamen donde se consta la aprobación de los colonos. Tampoco está actualizada la presente

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	información, la más reciente es de 2014.
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	No publica información actualizada a 2015, por lo que se le penaliza el criterio de vigencia. Se hace la observación de que el sujeto obligado no publica la meta para cada indicador.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	El sujeto obligado no publica las estadísticas de asistencia de las sesiones de las comisiones edilicias y los nombres y cargos de los regidores y funcionarios que participan. Tampoco publica las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos municipales y los nombres y cargos de los regidores y funcionarios que participan. El sujeto obligado no indica a que periodo corresponde la información publicada respecto a la estadística de asistencia de las sesiones de ayuntamiento, por lo que se penaliza el criterio de vigencia.
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	El sujeto obligado no publica la información por ingresos propios que integre a la hacienda pública y publica información actualizada a 2014, por lo que se penaliza el criterio de vigencia.
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	El sujeto obligado publica el Reglamento de Información Pública del Municipio de Cuquío, Jalisco y el link de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se hace la observación de que el Reglamento en comento, fundamenta en base a la abrogada la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.